



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 0529

Objeto a resolver.

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión.

Problema jurídico.

Es este Despacho competente para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones ínsitas en el *petitum* del escrito promotor? y, siendo competente, cumple el mismo con los requisitos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones:

Revisada el escrito demandatorio del rubro, se pudo verificar que, de acuerdo a la cuantía de las pretensiones, que se determinan por el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir (Art. 26-3 CGP), este Despacho es competente para conocer de la misma, y, de otro lado, también se evidencia que la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos contemplados en el Art. 82, en concordancia con el 375 *ídem*.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva, por lo que se avocará el conocimiento de la demanda, procediendo a su admisión por encontrarla ajustada a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta mediante apoderado judicial por el señor ALBEYRO RODRIGO OÑATE GARZÓN, mayor de edad y de este vecindario, quien se identifica con la CC# 10.516.761 contra la señoras FLOR MARÍA MARTÍNEZ DE PORTILLA, SANDRA XIMENA PORTILLA MARTÍNEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.530.594 y 34.570.134 de Popayán; la Sociedad CONSTRUCCIONES PORTILLA ASOCIADOS – CONSPORT SAS, NIT 900.523.393-9, legalmente representada por el señor Francisco Javier Portilla Martínez *–o por quien haga sus veces–*, y contra las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a

usucapir, relacionado con un predio urbano, ubicado en la Calle 78N # 19 – 280 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 120-165028, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo genitor.

Segundo. IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 375 del Código General del Proceso.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a parte demandada por el término de veinte (20 días, para lo cual, la parte interesada deberá acreditar bajo los parámetros de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o del 8° de la Ley 2213/22, el correspondiente proceso notificadorio.

Cuarto. ORDENAR el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo actualmente dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por la Secretaría proceder a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

Quinto. ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, las que deberán contener los datos indicados en el Art. 375-7 Ib., de las cuales aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Sexto. ORDENAR la inscripción de la demanda en el citado folio inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMUNICAR esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción, previo el acreditamiento por parte de los interesados del pago de los derechos de registro.

Séptimo. Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de las vallas, ORDENAR la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. OFÍCIESE.

Octavo. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente dentro

Ref.: Demanda–Declaración Pertenencia
Ddte.: Albeyro Rodrigo OÑATE GARZÓN
Ddda.: Flor María Martínez de P. y Otros
Rad.: 190013110001 – 2023 – 00077–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

Noveno. RECONOCER personería adjetiva al abogado GUIDO LÓPEZ QUINTERO, para actuar en representación del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2577511c6829ecee9be97f0bb1a9d312b4ff953b1240cce9a5b9e6ce4899e0c0**

Documento generado en 11/05/2023 04:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>